

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 2 4 3

Villavicencio,

02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

DEMANDADO: MARÍA NHUR PAVA CHAUX

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00055-00

TEMA: ADMITE

Revisada la demanda, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, razón por la cual, se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES contra MARÍA NHUR PAVA CHAUX, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la señora MARÍA NHUR PAVA CHAUX. Carga procesal que estará a cargo de la **parte demandante** quien deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 291 del C. G. del P. aplicable por remisión del artículo 200 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

QUINTO: PONER en Secretaría a disposición de la demandada, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso) del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: CORRER TRASLADO a María Nhur Pava Cahux, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

NOVENO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

DÉCIMO: ÍNSTAR a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.442, con tarjeta profesional No. 134.770 del C. S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte demandante en el trámite de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada